ESTUDIOS PREVIOS

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar el Estudio previo para la contratación de: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA** en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

El municipio de Puerto Salgar, cuenta con recursos en el presupuesto para la vigencia 2024, para el suministro de combustible con destino a los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad a cargo de la administración municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, teniendo en cuenta que la misma se requiere para el normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos propuestos por la administración; conforme a lo anterior, se requiere contar con una (01) estación de servicio para que suministre el combustible a todo el parque automotor de propiedad y a cargo de la administración municipal, para que sean operados en condiciones óptimas y presten sus servicios en cualquier momento, satisfaciendo las necesidades que se requieran.

Aunado a lo anterior, es necesario contar con el servicio de combustible con destino a los vehículos, maquinaria, equipos y herramientas que están a cargo del municipio, con el fin de continuar con las actividades programadas de mantenimiento y/o mejoramiento de las vías del del municipio, por lo tanto, este contrato de suministro de combustible para los vehículos tiene un gran objetivo, el mejoramiento de la infraestructura vial de la comunidad salgareña.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta las actividades de logística y transporte de personal para realizar desplazamientos con los vehículos propios del municipio a la ciudad de Bogotá y demás municipios aledaños, donde el señor alcalde y su equipo de trabajo, realizan la gestión de los proyectos ante el Departamento de Cundinamarca y demás entidades del orden departamental y nacional, para cumplir con el plan de gobierno.

De igual manera, dicho suministro beneficiara a las diferentes instituciones educativas del municipio, pues se tendrá la disponibilidad del autobús para atender eventualidades que se presenten, cumpliendo la ruta escolar que se demande y se acuerde con el Jefe de la Oficina de Educación del Municipio.

Por todo lo anterior, el Municipio de Puerto Salgar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se han asignado, ha considerado necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

Aunado a lo anterior y no menos importante, se debe resaltar que, en cabeza del suscrito secretario de Infraestructura y Obras Públicas, como ordenador del gasto delegado, se dio inicio a compra de combustible para el parque automotor del municipio mediante Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022, según orden de cotización N°

173962 por valor de $250.000.000, la cual, tuvo que ser cancelada mediante resolución 659 del 16 de julio del 2024 por los motivos allí expuestos.

Posteriormente, en cabeza del suscrito secretario de Infraestructura y Obras Públicas, como ordenador del gasto delegado, nuevamente se dio inicio a compra de combustible para el parque automotor del municipio mediante Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022 por valor de $250.000.000, el cual fue adjudicado al proveedor BIG PASS S.A.S y se suscribió orden de compra 131832 del 12 de agosto del 2024, sin embargo, por los motivos expuestos en la solicitud de modificación de orden de compra del 20 de septiembre del 2024, fue terminada por mutuo acuerdo entre el municipio de Puerto Salgar y BIG PASS SAS.

Por lo anterior, se indicia que el municipio cumplió con el mandato legal de realizar el procedimiento de adquisición de suministro de combustible por la tienda virtual – acuerdo marco de precios, sin embargo, por motivos sobrevinientes, no fue posible ejecutarlos, esto, aunado a la necesidad que tiene el municipio de contar con el suministro de combustible de forma ininterrumpida y la premura del asunto, ya que contamos con poco suministro del contrato 162-2024 , hace necesario convocar un proceso de mínima cuantía.

Con ocasión a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la verificación de las condiciones del mercado.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

CLASIFICACION UNSPSC:

Atendiendo a la necesidad planteada, el servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC		NOMBRE DEL PRODUCTO
151015005		Combustible Diesel
15101506		Gasolina
78181701		Servicio de abastecimiento de combustible

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

FICHA TÉCNICA

Denominación de bien o servicio	COMBUSTIBLE
Denominación técnica del bien o servicio	DIESEL-GASOLINA
Unidad de medida	GALON (GL)
Descripción general	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- El Diésel Corriente, con un cetano de 45 y contenido de azufre máximo típico de 0,37 por ciento y un máximo de 0,45 por ciento en peso, el cual se distribuye en el país.
- El combustible diésel que contengan menos de 50 ppm de azufre.
- El suministro debe ser garantizado los siete días de la semana.
- La Estación de Servicio debe estar asociada a una marca de un distribuidor Mayorista autorizada para tal efecto.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACION UNSPSC: 15101505 **Producto: Combustible Diésel.**

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
Grupo	B	Materias primas
Segmentos	15	Materiales, combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos
Familia	10	Combustibles
Clase	15	Petróleos y destilados
Productos	05	Combustible diésel

TIPO DE CONTRATO:

Tomando en cuenta que el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa el contrato que debe celebrarse es el SUMINISTRO, a través de un proceso de selección abreviada según lo reglamentado por el estatuto general de contratación decreto 1082 de 2015.

AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS:

Para el contrato es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		X	
Urbanística		X	
Uso de suelos		X	
Salud		X	
Titularidad de inmuebles		X	
Tarjeta profesional		X	
Es actividad regulada		X	
Otra. Cual?			

EXPERIENCIA REQUERIDA:

El oferente deberá acreditar experiencia en la ejecución de tres (03) contratos de objeto igual o similar al señalado en el presente proceso de selección, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial.

Esa experiencia deberá ser consignada en certificación expedida por el contratante público o privado, acta de liquidación expedida por entidades gubernamentales o en copia de contratos y/o actas finales de entrega donde conste cuando mínimo los siguientes datos.

1.Nombre o razón social del contratante.
2 Nombre o razón social del contratista.
3 Objeto del contrato. (Relacionado al objeto del presente proceso)
4 Fecha de iniciación del contrato.
5 Fecha de terminación del contrato. (Ejecutados en su totalidad)
6 Valor del contrato

En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Puerto Salgar, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad, verificara el contenido de la información y la confrontara con su historial de contratos.

PRESUPUESTO OFICIAL:

La entidad realizó solicitud de cotizaciones en el mercado local, con las cuales se estableció un promedio, a fin de establecer el presupuesto oficial del presente proceso:

Item	Descripción de lo requerido	unidad de medida	Valor promedio del Galón (precio de tablero)	10.6% por concepto de Estampillas	Valor total promedio por galón + Estampillas
1	Combustible de gasolina	Galón	$ 15.659,00	$ 1.659,85	$ 17.318,85
2	Combustible de ACPM	Galón	$ 9.940,00	$ 1.053,64	$ 10.993,64

FUENTE DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado es de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)** M/CTE incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2024.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Al contrato resultante del presente proceso de selección, le serán aplicables los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones:

Concepto	% descuento
Estampilla Pro Cultura	2
Estampilla Pro Ancianos	4
Estampilla Pro Deporte	1.5

Compra de Combustibles	0,1
Reteica	1
Estampilla Justicia Familiar	2

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a celebrar es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)** M/CTE, incluidos todos los impuestos que graven la actividad, los cuales se pagarán de la siguiente manera: mediante actas parciales del servicio de suministro, previa aprobación por parte del Supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el ingreso al almacén, y las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.

Nota: El contrato tendrá una ejecución de TRACTO SUCESIVO y A MONTO AGOTABLE, por lo tanto, no se determinan cantidades en el presente proceso, ya que las mismas se establecerán durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto asignado que es hasta por la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)** M/CTE, dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en los precios pactados en el contrato con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

EL MUNICIPIO, establece un plazo hasta el 31 de diciembre del 2024 contados a partir de la iniciación del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

OBLIGACIONES:

En cumplimiento del Objeto del contrato, el Municipio se compromete a:

1. Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato a suscribir
2. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor o interventor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
3. Evaluar y aprobar a través del supervisor o interventor del contrato los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.
4. Vigilar que se ejecute y sea efectiva la obligación del contrato.

El contratista en cumplimiento del objeto convenido se obliga con el Municipio a:

1. Suministrar combustible microfiltrado, con las especificaciones técnicas expedidas para el suministro de este servicio.
2. Tener surtidor disponible para el suministro de gasolina y diésel disponibles durante los 7 días a la semana en el horario de 6 am a 7 pm.
3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalado en cada una de las estaciones de servicio ofrecidos los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
4. Contar con los empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.

5. Cumplir con la norma técnica colombiana 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante la resolución Número 025 de noviembre de 1995, acogida por el ICONTEC.
6. Implementar el sistema de control del suministro de combustible, entregando al supervisor los tiquetes y las órdenes de suministro, las fechas de tanqueo, el vehículo y el valor del suministro.
7. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores y registradoras.
8. Garantizar la medida establecida para cada galón de combustible solicitado, el cual es de 3.784 centímetros cúbicos.
9. Presentar y entregar informe al supervisor del contrato en el cual se relacione como mínimo: cada uno de los abastecimientos, fecha del suministro, placa de vehículo, cantidad de galones suministrados y su costo en pesos colombianos.
10. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
11. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato.
12. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
13. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos.
15. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

Municipio de Puerto Salgar- Cundinamarca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, señala las reglas del proceso de selección de mínima cuantía:

*"**5. Contratación mínima cuantía.** Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."*

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, compilado por el Decreto 1082 de 2015, específicamente, frente al procedimiento, en el artículo 2.2.1.2.1.5.2:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del

artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

ESTUDIOS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedidas por la Agencia Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación de mínima cuantía, el alcance del estudio de sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

Para proceder con el presente análisis del sector se realizará el análisis de la demanda y el análisis de la oferta.

Análisis de la Demanda

Adquisiciones Previas del municipio:

La secretaria económica y de desarrollo social realizó cómo la entidad ha venido contratando el bien o servicio de similares condiciones al presente proceso. Así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	contratista	Numero de Contrato
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	$ 54.600.000.00	TRES (03) MESES	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA	009-2024
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y/O MAQUINARIA AMARILLA QUE ESTAN A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	$ 46.720.000.00	DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR RECURSO	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA	032-2023
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ETSACIÓN DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	$ 32.480.000.00	DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR RECURSO	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA	123-2023

ANÁLISIS DE LA OFERTA

El objeto que se pretende adelantar con la presente contratación es el suministro de combustible para los vehículos adscritos a los organismos de seguridad FAC, EJERCITO, POLICÍA Y SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES Y CTI.; y las unidades de estos organismos que lleguen como apoyo al municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.", se encuentra relacionado con el siguiente clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

CÓDIGO UNSPSC		NOMBRE DEL PRODUCTO
151015005		Combustible Diesel
15101506		Gasolina
78181701		Servicio de abastecimiento de combustible

La cadena del sector hidrocarburos corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, transporte, refinación o procesamiento de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (material compuesto principalmente por hidrogeno y carbono), dicho conjunto también está conformado por la REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES.

La cadena de valor de los hidrocarburos consta de dos grandes áreas: Upstream que desarrolla todo el proceso de producción de hidrocarburo y el Downstream que inicia desde la refinanciación de los combustibles hasta su distribución y comercialización.

Uno de los eslabones más importantes del sector de los hidrocarburos es el de la comercialización teniendo en cuenta que es el desarrollo de las actividades de carácter comercial, para colocar los productos a disposición de los consumidores finales como lo es en este caso.

Según estudios efectuados por la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas –ACP, Actualmente, en el país, los combustibles líquidos representan el 96% del consumo final de energía del sector transporte, y la expectativa a 2050 es que continúen siendo los principales energéticos que soportan la movilidad del país.

Que el Decreto Ley 1073 de 2015, Por el cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que establece los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

De igual manera establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Corresponde a la CREG regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

En este sentido, los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos, según la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP).

Los precios para el ACPM y la Gasolina únicamente podrán ser reajustados de acuerdo con las alzas autorizadas por el Gobierno Nacional presentando copias de las resoluciones respectivas. El oferente deberá manifestar que es expendedor autorizado y que el incremento que puedan sufrir los combustibles no sobrepasará lo establecido por el Gobierno nacional, ni tampoco por encima de los establecidos por los demás proveedores de la jurisdicción de la CAS, teniendo en cuenta los precios que ellos fijen al momento de adjudicar el contrato.

Respecto del combustible se requiere que el suministro de combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.

De la misma manera se hace necesario que el abastecedor del recurso se encuentre dentro del perímetro del casco urbano del Municipio contratante en aras de garantizar la cercanía con los destinatarios del combustible, criterio que deberá complementarse con la experiencia mínima de CINCO AÑOS en la contratación pública, con ello permeando a la celebración del contrato con entidades idóneas.

2. Análisis de la oferta

Comportamiento nacional:

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del 1ro de enero de 2024.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021.

El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://creg.gov.co/publicaciones/14288/precios-de-los-combustibles/.

De acuerdo a la CIRCULAR No. 098 de 2023 se establece precios vigentes a partir del 01 de enero 2024

Precios vigentes a partir del 13 de abril del 2024

Precios de referencia por ciudades - Vigencia 13 de abril del 2024

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	15861	9614
2	Medellín	15787	9634
3	Cali	15871	9719
4	Barranquilla	15517	9308
5	Cartagena	15477	9274
6	Montería	15727	9524
7	Bucaramanga	15632	9376
8	Villavicencio	15961	9714
9	Pereira	15812	9692
10	Manizales	15837	9679
11	Ibagué	15783	9605
12	Pasto	13601	8613
13	Cúcuta	13928	7307
	Promedio PVP precio - 13 Ciudades Principales	*15446*	*9315*

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de loestablecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 13 de abril del 2024.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 40767 de 2023, informa que, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente se mantiene en diez mil trescientos cuatro pesos con setenta centavos ($10.304,70) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 40075 de 2024, se informa que, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM se mantiene en cuatro mil setecientos setenta pesos con ochenta y siete centavos ($4.770,87) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40124 de 2024, a partir del 13 de abril del 2024 el ingreso al productor del alcohol carburante que regirá será de quince mil ochocientos treinta y cinco pesos ($15.835,00) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de dieciséis mil setecientos cuarenta y tres pesos con nueve centavos ($16.743,09) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de
precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	**Componentes**
1. Ingreso al productor	**10.304,70**
2. Impuesto nacional (a)	724,70
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	186,37
5. Tarifa de marcación	9,16
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.574,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	**4.770,87**
2. Impuesto nacional (a)	693,65
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	210,63
5. Tarifa de marcación	9,16
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	373,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Para estructuras de precios diferentes a E8 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y articulo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos ($0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

Comportamiento mercado local:

Cotizaciones presentadas por los prestadores de la zona:

Nombre prestador	Precio de tablero ACPM	Precio de tablero Gasolina
PRIMAX	$ 15.729	$ 9.970
ESTACION DE SERVICIO MONTECRISTO	$ 15.658	$ 9.960
ESTACION DE SERVICIO LA PORTEÑA	$ 15.590	$ 9.890

En este punto, es importante mencionar que el municipio de Puerto Salgar cuenta con 12 estaciones de servicio, 03 ubicadas en el sector urbano del municipio y 9 en el sector rural. Las cuales, para el primer ejercicio de análisis del sector efectuado, se visitaron estableciendo un precio de tablero promedio por galón que da el siguiente resultado después de realizado el promedio de las cotizaciones presentadas por los prestadores del servicio.

Item	Valor promediado
Valor ACPM	$ 9.940,00
Valor Gasolina	$ 15.659,00

De esta manera, considerando la formula estipulada para establecer el precio máximo del precio del galón de combustible de gasolina y ACPM, y teniendo en cuenta los factores variables de esta fórmula que dependen de la zona geográfica conforme a los valores regulados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para las ciudades principales, este valor promedio no sobrepasa los valores estipulados en la la CIRCULAR No. 098 de 2023. Por tanto, el precio máximo por galón sugerido como precio al consumidor final, es:

Item	Descripción de lo requerido	unidad de medida	Valor promedio del Galón.
1	Combustible de gasolina	Galón	$ 15.659,00
2	Combustible de ACPM	Galón	$ 9.940,00

Así mismo, garantizando el principio de equilibrio económico, se tienen en cuenta el porcentaje de descuento por concepto de estampilla, el cual corresponde, en este caso, al 10,6%:

Concepto	% descuento
Estampilla Pro Cultura	2
Estampilla Pro Ancianos	4
Estampilla Pro Deporte	1.5
Compra de Combustibles	0,1
Reteica	1
Estampilla Justicia Familiar	2

Por lo anterior, se realiza la siguiente operación obteniendo el precio final por galón, así:

Item	Descripción de lo requerido	unidad de medida	Valor promedio del Galón (precio de tablero)	10.6% por concepto de Estampillas	Valor total promedio por galón + Estampillas
1	Combustible de gasolina	Galón	$ 15.659,00	$ 1.659,85	$ 17.318,85
2	Combustible de ACPM	Galón	$ 9.940,00	$ 1.053,64	$ 10.993,64

CONCLUSIONES

De igual manera, teniendo en cuenta lo expresado por la RESOLUCIÓN 40439 DE 2023 (junio 29) por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 1° de julio de 2023."; Así mismo, contemplado el valor correspondiente al porcentaje de descuento por estampillas que realiza el municipio, se obtiene lo siguiente:

Combustible -Gasolina Corriente: Para la zona a la cual pertenece el municipio de Puerto Salgar, ésta en un valor máximo sugerido al consumidor final de $ 15.595.33 antes de estampillas, autorizado para distribuidor minorista según el Ministerio de Minas y Energía. De esta manera, adicionando el valor de las estampillas correspondiente al 8.6%, obtenemos un valor unitario máximo por galón de gasolina de 16.936.53.

Combustible – ACPM: Para la zona a la cual pertenece el municipio de Puerto Salgar, ésta en un valor máximo sugerido al consumidor final de $9.362.33antes de estampillas, autorizado para distribuidor minorista según el Ministerio de Minas y Energía. De esta manera, adicionando el valor de las estampillas correspondiente al 8.6%, obtenemos un valor máximo unitario por galón de ACPM de $10.167.49.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES

Los riesgos previsibles se encuentran definidos en la Matriz de identificación, estimación y asignación anexa al presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información La descripción de cada uno de los Riesgos y la determinación de las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos serán definidos en el anexo de la matriz de la invitación pública teniendo en cuenta lo establecido en el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto despues del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Externo	Planeación	Operacional - financiero	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, Incumplimientos de obligaciones legales. Desequilibrio en la ecuación contractual	1 Raro	4 Mayor	5	5	Contratista y Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista y Contratante	desde la proyección de estudios previos y	Hasta la presentación de la propuesta	Monitoreo por parte del Contratante y el	Durante la etapa de planeación
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual,	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratante	desde la	Durante la	Monitoreo por parte del	Durante la etapa

| | | |

2 Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
3 Moderado	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)
4 Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por tanto, deberá dejar sustentado la exigencia de las garantías.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de El Municipio deforma
Puerto Salgar que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

Amparo	Valor	Plazo
Cumplimiento	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato	vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más.
Garantía de Calidad de los bienes	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato	vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más

NOTA: El municipio deberá tener doble calidad como beneficiario y asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

SUPERVISOR.

La supervisión del contrato producto del presente proceso será:

DEPENDENCIA - OFICINA	Secretaría de infraestructura
FUNCIONARIO RESPONSABLE	Manuel Vera Peñaloza
CARGO	Secretario de Despacho

CAPACIDAD CONTRACTUAL.

El Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal Nro. 039 de 2024, en las Secretarías de Despacho y Jefe de Oficina Asesora de Planeación, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios, expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y poscontractuales, para cada una de las modalidades de selección dispuestas en la ley, sin límite de cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 688
Valor: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000.00)
Rubro:2.3.2.02.02.006
Fecha: 20-09-2024
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A

SUJECION A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES.

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuatro, Subsección Uno del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Puerto Salgar – Cundinamarca, el 25 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

Manuel Vera P.

ING MANUEL VERA PEÑALOZA
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas